



DEL QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

ante el pueblo de la Sombra mas proxima y suida zerrientes, con la prezis a
Condizion, de que el baron que caia de nacer, sea nacido y procreado de le-
gitimo matrim^o, observando entre ellos el dize y lugar de proximitura
y Criado en España, o en los Dominios entorze poseidos de la Monar-
chia, fiel y obediente a nros Reyes = Concurriendo dhas Cau^l nros Procu-
radores de Cortes en el Concurso de la que se estanz el obrando a estas olemn^{es},
y establezim^{to} de ley, con voto Decisivo, y alas demas zerrumstancias que
yaran firmeza y segur^{id}, sean nezearias, segun y con todo el poder y autor^{id},
que Reide en este Aun^{ta} miento, que con Gral y absoluta amphi-
tud se los clamor y otorgamos para este caso sin limitazion alguna de
contodas sus inuendencias y dependenzias anexasidades y conexidades fran-
ca, libre y Gral admin^{on}, y con la Reten^{on} de d^{os} nezearias, de uente que
por ningun caso, ni azidente, dese detener cumplido efecto el R^o animo
de S^u M^{aj}, y ala firmeza de todo ello, obligamos, los vireis y Rentas d^{os} Rey-
nos, y n^{ros} Reinos havidos y por hauer; En Cuotestim^o, au los otorgamos
ante los presentes s^{es}, de S^u M^{aj}, y nros, en la M^{aj} y M^{aj}, Ciudad
de Murcia, y ala Capitular en las Casas de la Corte de ella a diez y nueue
dias del mes de Diz, mill setez^{os}, y doce años, sien de testigos D^{os} Ju^{an} n^{ro}
de la villa, D^{os} Ju^{an} lopez varez y Alonso Garcia vez^{os}, de la villa, y lo forma-
ron los s^{es}, Juri^{os}, y Cau^l, de d^{os}, decano como se acostumbra De cuyo conzumo
nos los presentes s^{es}, Juri^{os} firmamos = em^o = Refle^{os} =

[Handwritten signatures]
Munier
de San Juan

fué mes que
de la villa de Leon

